

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de julio de 1961 por la que se señala plazo para la confirmación en sus cargos de los facultativos de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 19 de abril de 1960, por la que se declaraba confirmado en propiedad en los cargos que venía desempeñando en las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica al personal facultativo que pudiese probar de modo fehaciente e indudable, ante la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, que venía desempeñando sus cargos con anterioridad al 26 de marzo de 1959, no señalaba plazo para, haciendo uso del derecho concedido, demostrar ante la Comisaría el requisito exigido.

No parece prudente que el citado derecho pueda ejercitarse en cualquier momento y sin limitación alguna de tiempo, ya que de lo contrario, los Cuadros facultativos de las Entidades no podrían adquirir la estabilidad precisa y derivada de la correcta situación de sus componentes, dificultando la acción seleccionadora entre los Facultativos en plenitud de derechos, y aquellos que por su carácter eventual deben ser sustituidos por los que ingresen con arreglo a las disposiciones vigentes.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Todo el personal facultativo sanitario que presta sus servicios profesionales en Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica sin haber hecho su ingreso por los medios legales vigentes y que no haya probado antes del día primero de noviembre de 1961 ante la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica de manera fehaciente e indudable venir desempeñando su cargo con anterioridad al 26 de marzo de 1959, no podrá hacer uso en lo sucesivo, del beneficio de confirmación en el cargo que concedía la Orden de este Ministerio de 19 de abril de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 11 de julio de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de mayo de 1961 por la que se amplía el número de miembros que han de formar parte del Pleno del Consejo General de Colegios Mayores Universitarios.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 4 de junio de 1959 se reguló la composición y funcionamiento del Consejo General de Colegios Mayores, y teniendo en cuenta que la función informativa y asesora para la realización de los fines propios de los Colegios Mayores, así como la superior vigilancia de estos órganos universitarios, corresponde a la Inspección que para los mismos fue creada por el Decreto orgánico de 26 de octubre de 1956, y a la que ejerce esta función en los Colegios del S. E. U. se estima necesario que sus titulares formen parte de dicho Consejo. Igualmente, y en consideración a que la esfera de acción de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas y de la Comisaría

de Protección Escolar y Asistencia Social se proyecta sobre los Colegios Mayores, conviene ampliar con representantes de estos organismos, y de la propia Dirección General de Enseñanza Universitaria, a la que están adscritos, la composición del Consejo General.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Del Pleno del Consejo General de Colegios Mayores Universitarios formarán parte, además de los miembros designados en el número tercero de la Orden ministerial de 4 de junio de 1959, los siguientes:

El Inspector nacional de Colegios Mayores Universitarios.
El Inspector nacional de Colegios Mayores Universitarios del Sindicato Español Universitario.

Un representante de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, designado a propuesta de su titular.

Un representante de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, designado a propuesta de la misma.

Un representante de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social designado a propuesta de la misma.

Segundo. El Inspector nacional de Colegios Mayores Universitarios formará parte integrante de la Comisión ejecutiva del Consejo General, cuya composición se determina en el número cuarto de la mencionada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical entre las empresas destiladoras de mieras y trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de 14 de julio de 1947 (Resinera) y encuadrados en el Sindicato de Industrias Químicas y Madera y Corcho.

Visto el Convenio colectivo adoptado por las representaciones económica y social de las Empresas destiladoras de mieras y trabajadores comprendidos en la Reglamentación de 14 de julio de 1947 (Resinera), afectos a los Sindicatos de Industrias Químicas y Madera y Corcho, y

Resultando que con fecha 9 del actual, la Comisión designada para deliberar sobre el mencionado Convenio acuerda por unanimidad ratificar lo estipulado en la citada Ordenanza, introduciendo aquellas modificaciones que la práctica experimental aconseja, y los complementos recíprocos para una mayor equidad de los intereses pactantes;

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se remite a este Centro el texto de dicho Convenio con fecha 17 de los corrientes, informando su alcance y trascendencia en el orden económico y social, y al mismo tiempo reitera la circunstancia de que las mejoras económicas otorgadas al potencial humano no repercutirán sobre el precio de los productos afectados por la estipulación;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por la Comisión y Ponencias deliberantes en el referido Convenio, según previene el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, aprobando su texto si resulta eficaz para ambos estamentos laborales, no contraviene preceptos de superior rango administrativo ni lesiona interés de carácter general;